

## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

## CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

### Antecedentes:

1. Que mediante Resolución R\_VALLES\_RE – 00015 del 05 de enero de 2021, comunicada el día 06 de enero de 2021, la Corporación **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA de AMONESTACIÓN ESCRITA** al señor **MARIANO DE JESÚS ECHEVERRI SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.424.783, por realizar la captación del recurso hídrico del afloramiento de agua sin nombre ubicado en la finca 37, vereda La Quebra del municipio de Rionegro, mediante obra artesanal para riego y pecuario, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula Inmobiliaria N° 020-2457.

2. Que mediante escrito con radicado R\_VALLES-CE – 01034 del 22 de enero de 2021, la señora **LUZ DARY VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.438.201, en calidad de cónyuge del señor Echeverri, informa a la Corporación sobre la legalización del recurso hídrico mediante el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico en cumplimiento a lo ordenado mediante R\_VALLES\_RE – 00015 del 05 de enero de 2021, y solicita el levantamiento de la medida preventiva.

3. Que, en atención a las funciones de Control y Seguimiento, funcionarios de Comare procedieron a realizar visita técnica el día 07 de julio de 2022, producto de la cual se generó el **Informe Técnico IT – 04594 del 22 de julio de 2022**, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

**“26. Conclusiones:**

- *El señor Mariano de Jesús Echeverry Salazar, dio cumplimiento a lo requerido por Comare en la resolución No. R \_VALLES-RE-00015-2021 del 05 de enero de 2021. Toda vez que, la derivación realizada de la fuente hídrica en la coordenada (W-75°27'50.98" /N 6°11'24.51"), hecho investigado dentro del presente proceso, fue objeto de REGISTRO, en la base de datos en el formato F-TA96, según lo ordenado en la RE-03544-2021 del 01 de junio de 2021 y la información reposa en el No. 05615.0237285.*
- *En el informe técnico No. 131-2796 del 21 de diciembre de 2020, se mencionó que el predio objeto de la visita se identificaba con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 0002457. Sin embargo, verificando con mayor detalle, se encontró que la vivienda del señor Mariano Echeverri se ubica en el predio con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 037760."*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

*(...)"*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

*Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009 señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, las cuales tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; son de carácter inmediato y contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo la Ley en mención establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico IT – 04594 del 22 de julio de 2022, se procederá a solicitud de parte a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante Resolución R\_VALLES\_RE – 00015 del 05 de enero de 2021, ya que de la evaluación del contenido de éste, se evidencia que ha desaparecido la causa por la cual se impuso dicha medida, teniendo presente que mediante Resolución RE – 03544 del 01 de junio de 2021, se ordenó el registro en la base de datos del señor **MARIANO DE JESÚS ECHEVERRI SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.424.783, en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, con un caudal total de 0.011 L/seg para uso doméstico, pecuario y riego, para las actividades realizadas en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 020-37760, ubicado en la vereda La Quiebra del municipio de Rionegro, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

### PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ – 131-0239 del 19 de febrero de 2020.
- Informe Técnico Queja 131-0382 del 28 de febrero de 2020.
- Informe Técnico Queja 131-2796 del 21 de diciembre de 2020.
- Oficio con radicado R\_VALLES-CE – 01034 del 22 de enero de 2021.
- Oficio con radicado CS – 01831 del 05 de marzo de 2021.
- Resolución RE – 03544 del 01 de junio de 2021.
- Informe Técnico Control y Seguimiento IT – 04594 del 22 de julio de 2022.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA**, impuesta mediante Resolución R\_VALLES\_RE – 00015 del 05 de enero de 2021, al señor **MARIANO DE JESÚS ECHEVERRI SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.424.783, de

conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, en especial por haber desaparecido las razones que motivaron su imposición.

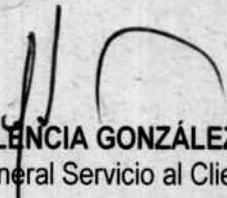
**ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR** a la Oficina de Gestión Documental, archivar el expediente **05.615.03.35154**, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO. COMUNICAR** el presente Acto Administrativo al señor **MARIANO DE JESÚS ECHEVERRI SALAZAR**, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO. INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ.**  
Subdirector General Servicio al Cliente.

**Expediente: 05.615.03.35154.**

*Proyectó: Abogada / Camila Botero.*

*Revisó: A Restrepo*

*Aprobó: J Marin*

*Fecha: 09/08/2022.*